

PPP-ISTCT- 2023- 329

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"CENTRAL TÉCNICO" CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CENTRAL TÉCNICO" CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO**, legalmente representado por el Mgs. Santiago Corella, en su calidad de Rector, de conformidad en lo establecido en el Contrato de Servicios Ocasionales No. 078 - 10 desde el 28 de octubre de 2022; delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "**INSTITUTO**"; y, por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC** con RUC No. 1768038270001, representado legalmente por la Ing. Pamela Elizabeth Rivera Álvarez, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "**INEC**".

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Preprofesionales libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
3. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

**Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación**

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whymper

Código postal: 1701518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 393 4300

www.educacionsuperior.gob.ec



República  
del Ecuador

4. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
5. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad.- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*
6. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*
7. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*
8. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico *“(...) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...);”*
9. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*
10. El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 27 de julio de 2022 mediante cual se determina que *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos*

organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas".

11. El artículo 44 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: "Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES".

12. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
13. El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
14. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
15. Conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/o: *"Suscribir convenios o contratos interinstitucionales cuyo objeto sea de carácter administrativo, como: prácticas pre profesionales, pasantías, comodatos, colaboración interinstitucional, entre otros; a excepción de los delegados al Subdirector/a General y al Director/a Administrativo, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección competente; designar el Administrador de los mismos; y, suscribir los convenios modificatorios, ampliatorios, adendums, y las actas de finiquito de estos instrumentos previo informe del Administrador"*.
16. Mediante acción de personal Nro. 0241 de 06 de marzo de 2023, el señor Subdirector General de conformidad con el memorando Nro. INEC-INEC-2023-0160-M y en uso de la facultad y atribuciones que le confiere la ley resuelve: que la señora Pamela Elizabeth Rivera Álvarez, subrogue la Coordinación General Administrativa Financiera de acuerdo a la situación propuesta a partir del 06 de marzo de 2023 al 19 de marzo de 2023.
17. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: *"(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)"*; entre las cuales consta el INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO "CENTRAL TÉCNICO" CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO;
18. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las



siguientes: "(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización".

19. El Instituto Superior Tecnológico "Central Técnico" con Condición de Universitario, ubicado en la provincia de Pichincha es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. Registro Institucional 17-028, conferido por la CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;

20. Mediante Contrato de Servicios Ocasionales No. 078 - 10 desde el 28 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó al Mgs. Santiago Corella portador de la cédula de ciudadanía No. 1707089296 en calidad de Rector IST Central Técnico con condición de Universitario.

21. Mediante documento ISUCT-REC-2022-0106-M de fecha 26 de octubre del 2022, el Rector del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CENTRAL TÉCNICO" CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO, remitió para aprobación del Órgano Colegiado Superior, el Informe Técnico de Viabilidad No. SFTT-ISTCT-ITPP-067-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: "Luego del análisis de la ENTIDAD RECEPTORA, se concluye que la misma cuenta con los elementos académicos, técnicos, condiciones e infraestructura suficientes para un adecuado desarrollo de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Carrera de Tecnología Superior en Contabilidad".

22. Mediante Informe Técnico - Académico de Viabilidad para la firma de Convenio No. SFTT-ISTCT-ITPP-067-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, se recomienda que: "Por los antecedentes expuestos, se recomienda la firma del convenio de prácticas pre profesionales por parte del INSTITUTO con la ENTIDAD RECEPTORA."

23. Mediante Resolución ROCS-ISUCT-SE-015-No.001-2022 del 26 de octubre del 2022, del Órgano Colegiado Superior (OCS) del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CENTRAL TÉCNICO" CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SFTT-ISTCT-ITPP-067-2022 de prácticas preprofesionales.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas preprofesionales a los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Contabilidad, ofertada por el INSTITUTO, en las instalaciones de la INEC de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:**

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la INEC de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de la carrera de Tecnología Superior en Contabilidad dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **4.1 DEL INSTITUTO:**

- a) Determinar el número de estudiantes participantes en la realización de las prácticas pre profesionales conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad receptora
- b) Considerar el número de horas determinados para la realización de prácticas pre profesionales conforme al proyecto de carrera y/o ciclo académico
- c) Definir las actividades para la realización de las prácticas pre profesionales acorde al perfil de la carrera
- d) Designar a los estudiantes de la carrera Tecnología Superior en Contabilidad, a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones del INEC remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- e) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe el INEC;
- f) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja el INEC;
- g) Velar para que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Contabilidad, que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y del INEC;

- h) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen al INEC;
- i) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas pre profesionales en el INEC, en la unidad de prácticas pre profesionales para su debido seguimiento.

#### 4.2 DE LA ENTIDAD INEC:

- a) Brindar a los practicantes los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus prácticas complementarias a su formación académica y realizar los mejores esfuerzos para cumplir adecuadamente con los fines de la misma.
- b) Efectuar a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos el registro y control de los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas.
- c) Autorizar el acceso a las oficinas, a los estudiantes que están realizando sus prácticas en la institución pública y brindar las facilidades y proveer de los insumos y materiales necesarios para que puedan desempeñar sus prácticas pre profesionales.
- d) Velar por el cumplimiento de la Ley, reglamentos y el presente convenio.
- e) Evaluar a los estudiantes conforme al objeto y desempeño de las actividades de la práctica.
- f) Una vez que el tiempo de práctica haya concluido y los estudiantes hayan cumplido con lo requerido por la Institución, tanto en actividades como en horario, se les extenderá un certificado en el que conste el periodo de duración de la práctica pre profesional, la duración de la jornada y las actividades ejecutadas.
- g) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre profesionales en el INEC, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos el INEC, podría verse de alguna forma perjudicado; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

#### CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

#### CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las

**Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación**

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whymper

Código postal: 1701518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 393 4300

www.educacionsuperior.gob.ec



República  
del Ecuador

obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la INEC.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la INEC, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al Coordinador de la Carrera Tecnología Superior en Contabilidad.

Por la **INEC** se designa a la Directora de Administración de Recursos Humanos

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos



antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;

4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la INEC no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la INEC, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el/la Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo:

- Oficio Nro. SENESCYT-IS-2022-1799-O
- INEC-INEC-2022-0784-E
- INEC-DIPLA-2022-0759-M
- Oficio Nro. INEC-CGAF-2022-0232-O
- INEC-DIPLA-2022-0912-M
- INEC-DIJU-2022-1078-M
- INEC-CGAF-2023-0289-M
- INEC-INEC-2023-0076-M
- Acción de Personal Nro. 0241, nombramiento Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante, Ing. Pamela Elizabeth Rivera Álvarez, de fecha de 6 de marzo 2023.
- Contrato de Servicios Ocasionales Nro. 078-10 de 28 de octubre de 2022, como Rector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

##### **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CENTRAL TÉCNICO" CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO**

**Dirección:** Av. Isaac Albéniz E4-15 y El Morlán.

**Ciudad-Provincia:** Quito-Pichincha

**Teléfono:** 022812201

**Mail:** r.centraltecnico@institutos.gob.ec

##### **INEC:**

**Dirección:** Juan Larrea y Jose Riofrio - Código Postal: 170402.

**Ciudad-Provincia:** Quito-Pichincha

**Teléfono:** (593-2) 2232303 - 2232012 — 2232151\_02544326

**Mail:** inec@inec.gob.ec

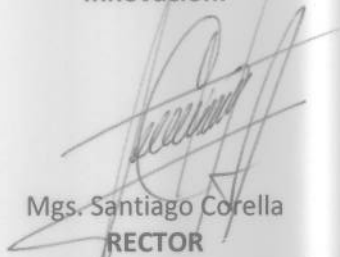
Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Quito a los 09 de marzo de 2023.

Por delegación del Secretario de  
Educación Superior, Ciencia, Tecnología e  
Innovación:



Mgs. Santiago Corella  
RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE  
UNIVERSITARIO

Por delegación del Director Ejecutivo:



Ing. Pamela Elizabeth Rivera Álvarez  
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA  
FINANCIERA, SUBROGANTE  
RUC: 1768038270001

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, previa el cumplimiento de los requisitos de ley, los suscritos expresan su aceptación, todo lo contenido en el presente instrumento, a su contenido y se someten, por convenio, a sus efectos legales correspondientes, en todo lo que no se encuentre expresado en contrario (4) en adelante de esta forma y con sus efectos.

Ordó en la ciudad de Guayaquil los 08 de mayo de 2022.

Por delegación del Director Provincial

Por delegación del Director de  
Educación Superior, Ciencia, Tecnología  
e Innovación

INSTITUTO REGIONAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
CALLE 1000 N° 1000  
GUAYAQUIL, GUAYAS

UNIVERSIDAD  
CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
RECTOR  
Msc. Santiago León